

ESTRUCTURA LEGAL EN SST EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

REINALDO ANTONIO ECHEVERRI SUÁREZ
ABOGADO- ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD
OCUPACIONAL

Marzo 2021- Medellín

OBJETIVO DEL MÓDULO

IDENTIFICAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE REGLAMENTARIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE APLICA EN COLOMBIA ,HACIENDO ENFÁSIS EN LAS NORMAS DE ESPECIAL OBSERVACIÓN EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN



ARTICULO 9o. . La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.



NORMATIVIDAD GENERAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO CAPITULO I.

ARTICULO 104. DEFINICION. Reglamento de trabajo es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio.



REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO CAPITULO I.

ARTICULO 107. EFECTO JURIDICO. El reglamento hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento, salvo estipulación en contrario, que, sin embargo, sólo puede ser favorable al trabajador.



REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO

CAPITULO I.

ARTICULO 108. CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:

- Indicación del empleador y del establecimiento o lugares de trabajo comprendidos por el reglamento.
- Condiciones de admisión, aprendizaje y período de prueba.
- Horas de entrada y salida de los trabajadores;

REGLAMENTO DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN EL ESTABLECIMIENTO CAPITULO I.

ARTICULO 108. CONTENIDO. El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:

- Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago.
- Salario mínimo legal o convencional
- Escala de faltas y procedimientos para su comprobación; escala de sanciones disciplinarias y forma de aplicación de ellas.

ARTICULO 205. PRIMEROS AUXILIOS.

1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima.

2. Todo empleador debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o súbito de enfermedad.



ARTICULO 206. ASISTENCIA INMEDIATA. El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria



Resolución 2400 de 1979

Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

ARTÍCULO 4o. Todos los edificios destinados a establecimientos industriales, **temporales o permanentes**, serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome; los techos o cerchas de estructura metálica, presentarán suficiente resistencia a los efectos del viento, y a su propia carga; los cimientos y pisos presentarán resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculados



Resolución 2400 de 1979

Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

ARTÍCULO 16. Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de **puertas de salida**, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia.



LEY 100 DE 1993

ARTÍCULO 8o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para **pensiones, salud, riesgos profesionales**



LEY 100 DE 1993

ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación (Decreto 1507 de 2014)



LEY 776 de 2002

Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

ARTÍCULO 1o. DERECHO A LAS PRESTACIONES. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas



LEY 776 DE 2002

Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales

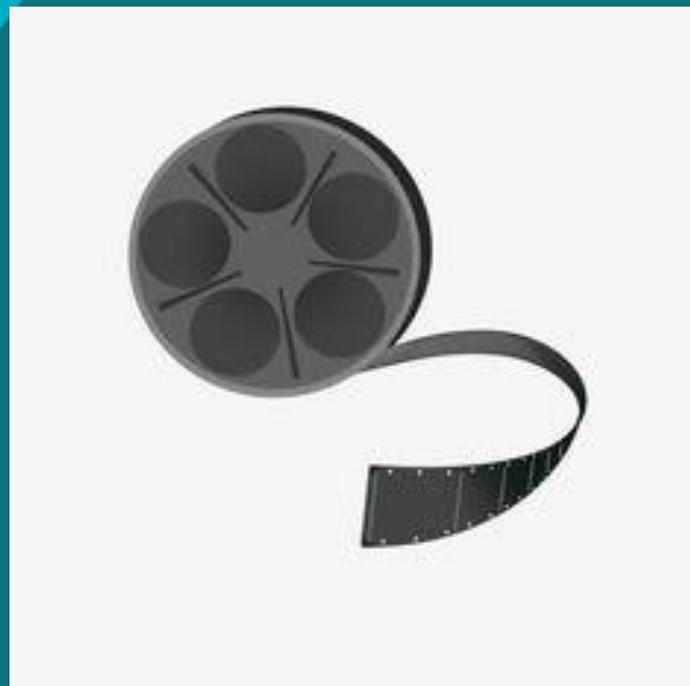
ARTÍCULO 10. MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ. Todo afiliado al que se le defina una invalidez tendrá derecho, desde ese mismo día, a las siguientes prestaciones económicas, según sea el caso:

50- 66 -----60 % del IBL

MAYOR A 66---- 75 % del IBL

ASISTENCIA ----- 15 % ADICIONAL

VIDEO



DECRETO LEY 1295 de

1994 con el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos

ARTICULO 5o. PRESTACIONES ASISTENCIALES **Profesionales**. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- b. Servicios de hospitalización.
- c. Servicio odontológico.
- d. Suministro de medicamentos.
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- f. Prótesis y órtesis.
- g. Rehabilitaciones física y profesional.
- h. Gastos de traslado, en com... es, que sean necesarios



DECRETO LEY 1295 de

1994
Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos

ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. Todo trabajador Profesional que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- Subsidio por incapacidad temporal.
- Indemnización por incapacidad permanente parcial.
- Pensión de Invalidez.
- Pensión de sobrevivientes.
- Auxilio funerario.



DECRETO LEY 1295 de

1994
Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

ARTICULO 13. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante **contrato de trabajo escrito o verbal** y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de **prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas**, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una **duración superior a un mes**

DECRETO LEY 1295 de

1994 Por el cual se determina la organización y

administración del Sistema General de Riesgos
Profesionales

ARTICULO 13. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales

a) En forma obligatoria:

2. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado
3. Los jubilados o pensionados, que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes, vinculados mediante contrato de trabajo
4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución
5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas como de alto riesgo

DECRETO LEY 1295 de 1994

Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

ARTICULO 13. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales

b) En forma voluntaria:

Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a del artículo anterior, siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en



DECRETO LEY 1295 de

1994
Por el cual se determina la organización y
administración del Sistema General de Riesgos
Profesionales

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos correspondiente, dentro de los plazos.
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación.
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales

DECRETO LEY 1295 de

1994
Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos

Profesionales

ARTICULO 22. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Son deberes de los trabajadores:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud.
- b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores en este decreto.
- d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa.



DECRETO LEY 1295 de

1994

Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

ARTICULO 22. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Son deberes de los trabajadores:

- e. Participar en la prevención de los riesgos a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.
- f. Los pensionados por invalidez por riesgos , deberán mantener actualizada la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar las visitas de reconocimiento.
- g. Los pensionados por invalidez por riesgos , deberán informar a la entidad administradora de riesgos correspondiente, del momento en el cual desaparezca o se modifique la causa por la cual se otorgó la pensión.

DECRETO LEY 1295 de

1994
Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos

Profesionales

ARTICULO 56. RESPONSABLES DE LA PREVENCION DE RIESGOS

Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo

Las entidades administradoras de riesgos, por delegación del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

DECRETO LEY 1295 de 1994

Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

ARTICULO 57. SUPERVISION Y CONTROL DE LOS SITIOS DE TRABAJO.

Corresponde al Ministerio de Trabajo a través de su Dirección Técnica de Riesgos , la supervisión, vigilancia y fiscalización de la prevención de riesgos en todas las empresas, tendientes a la aplicación del SGSST.



LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como **Seguridad y Salud en el Trabajo**

Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST**



LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

ARTÍCULO 3o. ACCIDENTE DE TRABAJO. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por **causa o con ocasión** del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.



LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

ARTÍCULO 4o. ENFERMEDAD LABORAL. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.



LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

ARTÍCULO 5o. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:

a) Para accidentes de trabajo

El promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los seis (6) meses anteriores a la ocurrencia al accidente de trabajo, o fracción de meses.



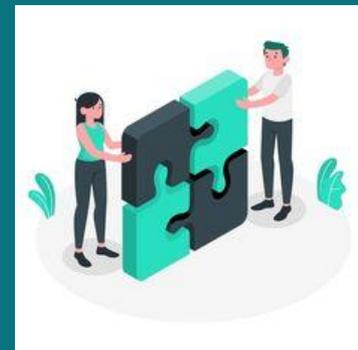
LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

ARTÍCULO 5o. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:

b) Para enfermedad laboral

El promedio del último año, o fracción de año, del Ingreso Base de Cotización (IBC) anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad el origen de la enfermedad laboral.



LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

ARTÍCULO 7o. EFECTOS POR EL NO PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.



LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

ARTÍCULO 13. SANCIONES. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de **hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes**



LEY 1562 de 2012

Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional

ARTÍCULO 23. LICENCIAS EN SALUD OCUPACIONAL. El Ministerio de la Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas
RESOLUCIÓN 4502 DE 2012)



DECRETO 2090 de 2003

Por el cual se definen las actividades de alto riesgo

ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

1. Trabajos en **minería** que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a **altas temperaturas**, por encima de los valores límites permisibles, determinado por las técnicas de salud de salud ocupacion



DECRETO 2090 de 2003

Por el cual se definen las actividades de alto riesgo

ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

3. Trabajos con exposición a **radiaciones ionizantes.**
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente **cancerígenas.**
5. los técnicos aeronáuticos con funciones de **controladores de tránsito aéreo**



DECRETO 2090 de 2003

Por el cual se definen las actividades de alto riesgo

ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

6. En los Cuerpos de **Bomberos**, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones **de extinción de incendios.**

7. la actividad del personal dedicado a la **custodia y vigilancia de los internos** en los centros de reclusión carcelaria.



DECRETO 2090 de 2003

Por el cual se definen las actividades de alto riesgo

ARTÍCULO 3o. PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas.



DECRETO 2090 de 2003

Por el cual se definen las actividades de alto

ARTÍCULO 4o. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido **55 años de edad.**
2. Haber **cotizado el número mínimo de semanas establecido** para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Ley 1010 2006

Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental



Resolución 1401 2007

Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador.
3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo
4. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional
5. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación

Resolución 1401 2007

Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

Artículo 7°. Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por **el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado** o del área donde ocurrió el incidente, un **representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional** y el **encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional**.

Cuando el accidente se considere **grave o produzca la muerte**, en la investigación deberá participar **un profesional con licencia** en Salud Ocupacional



Resolución 1401 2007

Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.

Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento

Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo



Resolución 2346 2007

Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales

Artículo 3°. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones

médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en

forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:

1. Evaluación médica **preocupacional** o de preingreso.
2. Evaluaciones médicas ocupacionales **periódicas** (programadas o por cambios de ocupación).
3. Evaluación médica posocupacional o **de egreso**.



Resolución 2646 2008

Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial.

Artículo 5°. Factores psicosociales. Comprenden los **aspectos intralaborales, los extralaborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador**, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas.



Resolución 2404 de 2019

Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral



RESOLUCIÓN 312 DE 2019

Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

CAPÍTULO I

Estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores, clasificadas con riesgo I, II o III

CAPÍTULO II

Estándares mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II o II

RESOLUCIÓN 312 DE 2019

Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

CAPÍTULO III

Estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV o V y de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes

EVALUACIÓN DEL MÓDULO



NORMATIVIDAD ESPECÍFICA PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN



LEY 52 de 1993 - Por medio de la cual se aprueban el "**Convenio No. 167** y la **Recomendación No. 175** sobre Seguridad y Salud en la Construcción"; adoptados por la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988



DECRETO 1972 de 1995 - Por el cual se promulga el Convenio 167 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo.



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CAPITULO VII. TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CAPITULO VII.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 309. DEFINICIONES. Para los efectos del presente capítulo se entiende por obras o actividades de construcción las que tiene por objeto construir cualquier clase de casas o edificios y las inherentes a esa construcción, excepto su conservación o reparación.



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO CAPITULO VII. TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 312. EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

Los trabajadores de empresas constructoras gozan de los

derechos consagrados en el presente capítulo, sea cuál fuere el valor de la obra o actividad.



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO CAPITULO VII.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 313. SUSPENSION DEL TRABAJO POR LLUVIA.

1o). Debe suspenderse el trabajo a la intemperie en las obras o labores de construcción en casos de lluvia que impliquen peligro para la salud del trabajador, salvo en las que no sean susceptibles de interrupción a juicio del empleador, empresario o contratista





CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

CAPITULO VII.

TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 313. SUSPENSION DEL TRABAJO POR LLUVIA.

2o). La suspensión del trabajo de que trata este artículo no da lugar a reducción de salario, pero puede exigirse trabajo bajo cubierta durante este tiempo o compensación posterior del tiempo perdido, sin exceder el límite máximo de horas semanales fijado en este Código y sin que esta compensación constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Resolución 1409

2012

Por la cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.

Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.



Ley 9a de 1979 - Código Sanitario Nacional



Ley 9a de 1979 -Código Sanitario Nacional

Título I: De la Protección del Medio Ambiente.

Título II: Suministros de Agua.

Título III: Salud Ocupacional.

Título IV: Saneamiento de Edificaciones.

Título V: Alimentos.

Título VI: Drogas, Medicamentos, Cosméticos y Similares.

Título VII: Vigilancia y Control Epidemiológico.

Título VIII: Desastres.

**Título IX: Defunciones, Traslado de Cadáveres, Inhumación y Exhumación,
Trasplante**

y Control de Especímenes.

Título X: Artículos de Uso Doméstico.

Título XI: Vigilancia y Control.

Título XII: Derechos y Deberes Relativos a la Salud.

Ley 9a de 1979 -Código Sanitario Nacional

Artículo 84:

Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos
para la salud dentro del proceso de producción;
Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores

Artículo 90

Las edificaciones permanentes o temporales que se utilicen como lugares de trabajo, cumplirán con las disposiciones sobre localización y construcción establecidas en esta Ley, sus reglamentaciones y con las normas de zonificación urbana que establezcan las autoridades competentes.

Ley 9a de 1979 -Código Sanitario Nacional

Artículo 98

"En todo lugar de trabajo en que se empleen procedimientos, equipos, máquinas, materiales o sustancias que den origen a condiciones ambientales que puedan afectar la salud y seguridad de los trabajadores o su capacidad normal de trabajo, deberán adoptarse medidas de higiene y seguridad necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos, y aplicarse los procedimientos de prevención y control correspondientes."

Artículo 99

"En los lugares de trabajo donde no es posible mantener los agentes nocivos dentro de los valores límites a que hace referencia el artículo 110, una vez aplicadas las medidas apropiadas de medicina, higiene y seguridad, se deberán adoptar métodos complementarios de protección personal, limitación de trabajo humano y los demás que determine el Ministerio de Salud."

VIDEO

<https://www.youtube.com/watch?v=OelyhChxV7U>



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

El Reglamento sanitario establece parámetros que rigen a los empleadores frente a **aspectos de tipo Generales, Médicos, Ocupacionales y distintas medidas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores.**



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

- 4.1. Aspectos generales de la Construcción
- 4.2 Aspectos Médicos y Paramédicos
- 4.3. Habilitación Ocupacional
- 4.4. Organización del programa de Salud Ocupacional
- 4.5 Obligaciones de los trabajadores
- 4.6. De los Campamentos Provisionales
- 4.7. De las Excavaciones
- 4.8. De los Andamios
- 4.9 Medidas para disminuir altura de libre caída
- 4.10. Escaleras
- 4.11 De la Demolición y Remoción de escombros
- 4.12 Protección para el público - Aceras



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 2. Todo patrono de una obra de construcción tendrá la obligación de dictar un curso específico a las personas dedicadas a la inspección y vigilancia de la seguridad de las obras, en coordinación con el SENA y deberá exigir, por medio de sus delegados encargados de la seguridad, el cumplimiento estricto de las instrucciones sobre manejo de herramientas, y otras medidas preventivas que deberán observar los trabajadores de la obra.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 6. Todo patrono está en la obligación de hacer practicar por su cuenta, los exámenes de ingreso y retiro de los trabajadores. (Resolución 2346 de 2007)



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 10. Todo patrono debe hacer:

Organizar y ejecutar un programa permanente de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, destinado a la prevención de los riesgos profesionales que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores, a su servicio



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 10. Todo patrono debe hacer:

Realizar visitas a los sitios de trabajo para determinar los riesgos y ordenar las medidas de control necesarias



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 11. Los trabajadores están obligados especialmente a:



1. Cumplir la prevención de riesgos profesionales en las obras para lo cual deberán obedecer fielmente lo establecido en el presente reglamento y sus disposiciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que para tales efectos le sean dadas por sus superiores.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 11. Los trabajadores están obligados especialmente a:

2. Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene, que les sean impartidas por el patrón y otras entidades oficiales.

3. Usar correctamente los elementos de protección personal y demás dispositivos para la prevención, control de los

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 11. Los trabajadores están obligados especialmente a:

4. Informar inmediatamente a sus superiores de los daños y deficiencias que puedan ocasionar peligros en el medio de trabajo



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción

Artículo 13. Toda obra con cincuenta (50) o más trabajadores está en la obligación de tener un campamento provisional en el cual se prestarán los siguientes servicios:

- a) Para servicio sanitario.**
- b) Para cambio de ropas.**
- c) Para tomar sus alimentos.**



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción - excavaciones

Artículo 25. Todas las excavaciones y los equipos de excavar deberán estar bien protegidos por vallas, de tal manera que el público, y especialmente los niños no puedan lesionarse; si las vallas no ofrecen protección, es necesario utilizar los servicios de un celador



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- andamios

Artículo 28. La capacidad de recepción de los andamios debe estar compaginada por la fuerza del viento, carga viva que está representada por el peso de los trabajadores, herramientas, etc., según para lo cual fueron diseñados y carga muerta o sea el peso propio de los componentes del andamio.

Artículo 29. La disposición de tablones o pisos del andamio deben impedir deslizamiento y basculamiento. Su resistencia corresponderá a las cargas que va a soportar.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- andamios

Artículo 30. Se deberán construir bandas sólidas y estables a 0.90 metros del piso del andamio.

Artículo 31. Se instalarán rodapiés en todos los andamios con el fin de detener las caídas de objetos y herramientas.

Artículo 32. Todos los herrajes que se coloquen irán ajustados perfectamente a las piezas.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- escaleras

Artículo 42. Las escaleras deberán colocarse sobre terrenos que las soporten firmemente y sus extremos deberán tener un corte en chaflán.

Artículo 43. La distancia entre la pared y el pie de la escalera deberá ser por lo menos de $\frac{1}{4}$ de longitud de la misma.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- escaleras

Artículo 45. La longitud máxima de la escalera simple será de cinco metros. En ningún caso sobrepasará esta medida.

Artículo 46. La distancia máxima entre travesaño será de cuarenta (40) centímetros conservando la misma distancia entre todos los travesaños. Los travesaños deberán estar apoyados mediante una muesca a los largueros de la escalera y asegurados por medio de puntillas o

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De la Demolición y Remoción de escombros.

Artículo 48. Antes de iniciar cualquier trabajo de demolición, deberá hacerse un cuidadoso estudio de la estructura que va a ser demolida y sus alrededores, elaborándose un proyecto con su respectivo plan de trabajo.

Artículo 50. Antes de iniciar la demolición deberán desconectarse todas las líneas, de servicio tales como: gas,

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De la Demolición y Remoción de escombros.

Artículo 51. La edificación que se vaya a demoler para su posterior construcción, o el terreno (superficie) que se vaya a construir, se encerrará provisionalmente por medio de barreras (vallas de tablas), a una altura adecuada, y se colocarán vallas en aquellos lugares en donde puedan desprenderse bloques de ladrillo, cemento, materiales, etc., para evitar que los escombros, etc., caigan a las vías públicas o andenes con peligro para los transeúntes y los vehículos.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De la Demolición y Remoción de escombros.

Artículo 58. En los trabajos de demolición en donde se desprenda polvo de cemento, cal, arena, etc., los trabajadores deberán usar respiradores de filtro para evitar su aspiración.



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De la Demolición y Remoción de escombros.

Artículo 60. Todas las aceras y vías públicas que circundan o se encuentren cerca del sitio donde se está construyendo, deberán protegerse con barandas o cercas de madera adecuadas



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De la Demolición y Remoción de escombros.

Artículo 60. La tubería, mangueras, etc., que pasen por donde transita el público deberán cubrirse con una especie de canaleta de tipo invertido y cuyo filo o borde deberá quedar chaflanado.



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- maquinaria pesada- GRUAS

Artículo 68. Los movimientos de las grúas deben ser autorizados por el encargado de la obra.

Artículo 69. Las cabinas de las grúas deben estar despejadas asegurando un adecuado campo visual.

Artículo 70. Deberán tener un interruptor unipolar general accionado a mano colocado en el circuito principal y deberá ser fácilmente identificado.



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De las Herramientas Manuales

Artículo 77. En la obra al entregar las herramientas deberá adiestrarse a los trabajadores acerca del manejo de las mismas.

Artículo 78. Las herramientas deben ser utilizadas para lo cual fueron diseñadas.



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De las Herramientas Manuales

Artículo 80. Las herramientas manuales con puntas agudas estarán provistas de resguardos cuando no se utilicen.

Artículo 81. Las herramientas accionadas por fuerza motriz portables estarán suficientemente protegidas para evitar al operario que maneje contactos y proyectos peligrosos.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- De la Ergonomía en la Construcción

Artículo 82. Para una edad entre los 20 y los 35 años aproximadamente el levantamiento aconsejable es de 25 Kg. Si el levantamiento es ocasional y con adiestramiento adecuado, el peso máximo permisible es de 50 Kg.

Artículo 83. En los casos de levantamiento continuo se debe tener en cuenta el factor fatiga, lo que hará disminuir hasta un 25% la carga límite.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- comité paritario de SST

Artículo 84. Toda empresa constructora debe tener un Comité de Seguridad e Higiene, compuesto paritariamente por representantes de la empresa y los trabajadores.

Menos de 30 -----1
entre 30 y 80-----2
más de 80-----3



Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción-Comité paritario de SST

Artículo 87. El Comité debe reunirse **por lo menos una vez al mes**, y si las circunstancias lo determinan podrá aumentar la periodicidad de las reuniones. Podrá igualmente reunirse extraordinariamente por solicitud de la mayoría de los miembros del mismo.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción-Comité paritario de SST

Artículo 93. Las funciones del Comité serán entre otras las siguientes:

1. Sugerir las normas y reglamentos de Seguridad e Higiene, para las diferentes operaciones que se realicen y vigilar su estricto cumplimiento.
2. Evaluar los programas de Higiene y Seguridad que se están llevando a cabo en la empresa y proponer las reformas necesarias.

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción-Comité paritario de SST

Artículo 93. Las funciones del Comité serán entre otras las siguientes:

3. Investigar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y ordenar las medidas correctivas necesarias.

4. Efectuar y vigilar la realización de visitas a los sitios de trabajo con el fin de determinar y evaluar los riesgos

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción-Comité paritario de SST

5. Promover la realización de cursos de capacitación de Seguridad e Higiene Industrial de los trabajadores.
6. Vigilar ,cuando sea necesario su uso, que el suministro de los elementos de protección personal sea oportuno y adecuado para el riesgo que se requiere prevenir

Resolución 2413 de 1979 – Reglamento H Y S para el sector de la construcción- Cascos de seguridad

- a) El atalaje debe estar en condiciones óptimas y acondicionarse correctamente a las necesidades.
- b) Al colocarlo se debe lograr un perfecto ajuste para garantizar una comodidad en el trabajo y además evitar que éste se caiga.
- c) Deben cumplir técnicamente las características de malos conductores de la electricidad (dieléctricos, resistencia, adecuada al Impacto).



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ART 34. CONTRATISTAS

INDEPENDIENTES

Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva



CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del pago de los salarios y prestaciones a que repita contra él lo pagado a esos trabajadores



CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."





CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 35 INTERMEDIARIOS

Son simples intermediarios, las personas que contraten servicios de otras para **ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador.**

Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales **utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador para el beneficio de éste** y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 35 INTERMEDIARIOS

El que celebrare contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del empleador. Si no lo hiciera así, responde solidariamente con el empleador de las obligaciones respectivas



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 62 NUMERAL 12

"Es justa causa para terminar el contrato de trabajo por parte del empleador:

La Renuencia Sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes."



CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO ARTÍCULO 216

Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios.



LEY 361 DE 1997

ARTÍCULO 26

En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar.

Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.



LEY 361 DE 1997

ARTÍCULO 26

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una **indemnización** equivalente a **ciento ochenta días del salario**, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.



EVALUACIÓN DEL MÓDULO





Gracias